

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 8 DE JUNIO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Francisco Fernandez Luque.—Imaginería.—El Coronel Horacio de Sawas: visita de Hospital, provisiones y argento para el paseo de enfermos, Artillería. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José...

Anuncios Oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL SECCION DE FOMENTO.

Comunicacion de los premios de la Exposicion Internacional de Amsterdam.

- Universidad de Sto. Tomás.
- Observatorio meteorológico del Ateneo Municipal.
- Flora de las Islas Filipinas publicada por los padres Agustinos, (Manila).
- Compañía general de tabacos.
- Comandante general de Marina, (Filipinas).
- Comision provincial de las Islas Filipinas. Id. id. de Manila.
- Ceferino Aramburo, Daraga (Albay).
- Ricardo Diaz Galvan.
- Gobierno P. M. de Antique.
- Id. id. id. de Nueva Vizcaya.
- Manuel Zubiria, Bontoc (Lepanto).
- Inspeccion general de Minas, Manila.
- Id. id. de id. Filipinas.
- Capitanía de Filipinas.
- Inspeccion de Minas, Manila.
- Alejo Acosta.
- Hermenegildo Mopea.
- Sociedad azucar, Luzon (Manila).
- Los PP. Jesuitas de las Islas Filipinas.
- José A. Guillen.
- Gobierno de Nueva Vizcaya.
- J. F. del Pan, Islas Filipinas.
- Van-Camp, Manila.
- Julian Iturralde.
- Ayala y Compañía.
- Tranquilino Ortega, Capiz.
- Agustin Velazquez Lopez, Pangasinan.
- Gobierno P. M. de la Union.
- Fábrica María Cristina.
- Id. el Oriente.
- Reyes y Compañía, Manila.
- Superior de la Compañía de Jesus, Manila.
- Epifanio Gomez.
- Josefa Velarde, Tayabas.
- José Rojas, Manila.
- Isabela Tampinco.
- La Sub-comision Provincial de Manila.
- El Cura de Nasugbu, Filipinas.
- La Trinidad, Manila.
- Gobierno P. M. de Burias.
- Ananias Cruz Generosa.
- Ciriaco Gaudines.
- Soriano Adriano.
- Gobierno P. M. de Antique.
- S. Marcilla.
- Federico Sasvyer.
- Evaristo Batlle.
- J. F. del Pan.
- Mariano Escalante, Cebú.
- Higinio Templado, Albay.
- Bernardo Solis, Batangas.

Alcalde mayor de la Laguna.
El Autor de un cuadr.
Modelo de lugar, (Comision provincial de las Islas Filipinas).
Mencion honorífica.
Majin del Pan, Capiz.
Aliepala (Bibiano).
Pedro M. Cenon.
Prudencio Ruiz.
Jávega y Andujar, Manila.
Capitanía del Puerto, Id.
Quirico Abadilla, Taabas.
Juan Biron, Pangasian.
Vano y Reyes, Cebú.
Antero Blanca, Id.
Manila 7 de Junio de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

Los Sres. dueños de las fábricas que á continuacion se expresan se servirán presentarse en la Seccion de Fomento de esta Direccion general por sí, ó por medio de persona que legitimamente presente, todos los dias no feriados de 9 á 12 de la mañana, para entregarles los diplomas y medallas que ha obtenido en la exposicion Internacional de Amsterdam.
Fábrica María Cristina
Idem. el Oriente.
Idem. La Trinidad.
Sociedad Azucar Luzo Manila.
Compañía general de Tabacos.
Manila 7 de Junio de 1884.—El Subdirector., R. de Vargas.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Vicente Nolasco y Ferrer, se servirá presentarse en el negociado de clases pasivas de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne.
Lo que se anuncia en la Gaceta para conocimiento del interesado.
Manila 6 de Junio de 1884.—Villava.

CONTADURIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

D.ª Joaquina Escanilla, viuda e D. Manuel Perez de Tagle y Mijares empleado cesante que fué de Hacienda, se servirá presentarse por sí ó por medio de apoderado en esta Contaduría general y negociado de clases pasivas, á fin de enterarla de un asunto que la concierne.
Manila 5 de Junio de 1884.—Luis Valledor. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de doña María Oglive de Jayot, y á los de D. Mariano Mendoza ó sean sus hijas doña Gregoria y doña Casimira ó en caso de haber fallecido sus representantes ó herederos, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente llamamiento, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion Central, con objeto de enterarles de una providencia dictada por el Tribunal de Cuentas del Reino en el expediente seguido contra D. Rafael y D. Manuel Darwin; en la inteligencia que de no comparecer en el plazo señalado se continuará el procedimiento, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.
Manila 3 de Junio de 1884.—Evaristo Romero. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. SECRETARÍA.

En el Tribunal de Calococan se encuentra depositada una cria de caraballa que ha sido hallada por los

municipes de Sangleyes pastando en los terrenos del Cementerio de la Loma.
Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la Gaceta para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría á reclamarlo, dentro del término de diez dias, á contar de esta fecha, debiendo advertirle que pasado el plazo concedido si no se hubiere reclamado se venderá dicho animal en pública subasta.
Manila 7 de Junio de 1884.—Polo de Bernabe.

AYUNTAMIENTO DE MANILA. Secretaría.

El Lunes próximo 9 del que rige, á las diez de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Secretaría, dos reses vacunas declaradas de comiso.
Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, se anuncia en la Gaceta oficial para conocimiento del público.
Manila 5 de Junio de 1884.—P. O., G. Moreno. 1

Habiéndose padecido un error material al publicar el anuncio referente á la contratacion en pública subasta del suministro de materiales para la reparacion de las calles del radio municipal, se reproduce á continuacion dicho anuncio, subsanado aquel error, para general conocimiento.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor, la adquisicion de materiales que necesita el municipio para la reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos del radio municipal para el trienio de 1884, 85 y 86, con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en los números 137, 138 y 140 de la Gaceta oficial, correspondientes á los dias 14, 15 y 17 del mes de Noviembre próximo pasado, con el aumento del 10 por ciento en la cantidad fijada últimamente ó sea en progresion descendente á los tipos que á continuacion se expresan.

- 1'21 céntimos por cada metro cúbico de hormigon de Tinajeros.
- 1'05 7/8 céntimos por cada metro cúbico de hormigon de Pasig.
- 0'30 3/8 céntimos por cada metro cúbico de arena conchuela.
- 0'72 4/8 céntimos por cada metro cúbico de escombros.
- 2'34 3/8 céntimos por cada metro cúbico de piedra picada.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitul de las Casas Consistoriales, el dia 18 del presente mes á las diez de su mañana.

Manila 6 de Junio de 1884.—P. O., G. Moreno.1

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se contratará por medio de concierto público el arriendo á canon de los terrenos palayeros y zacatales, pertenecientes á los propios del Excmo. Ayuntamiento, situados en los pueblos de Malate y Pineda de esta provincia, cuyos terrenos poseia últimamente en el mismo concepto D. Inocencio Custodio, vecino y principal del pueblo de Pineda, con sujecion al pliego de bases que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitul de las Casas Consistoriales, el dia 18 del presente mes á las diez de su mañana.
Manila 4 de Junio de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

Pliego de bases para contratar en concierto público el arriendo á canon de los terrenos palayeros y zacatales pertenecientes á los propios del Excmo. Ayuntamiento, situados en los pueblos de Malate y Pineda, y cuyos terrenos poseen últimamente en el mismo concepto D. Inocencio Custodio, vecino y principal del pueblo de Pineda.

1.ª Se arriendan por el término de diez años los dos terrenos á que se refiere este anuncio, el uno compuesto de dos parcelas divididas por la calzada de Egido, de una superficie total de dos hectáreas, noventa y seis áreas veintiocho centiáreas, y el otro tambien dividido en dos parcelas por la calzada que vá de Malate á Dilao y cuya superficie és la de tres hectáreas, veintiseis áreas y setenta y siete centiáreas.

2.ª El tipo para este arriendo, será el de ochenta pesos anuales, en progresion ascendente.

3.ª La subasta será por pliegos cerrados arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion, y para ser admitidos á licitacion, deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería general de Hacienda por valor de cuarenta pesos, equivalente al 5 p^o en los diez años de arriendo.

4.ª El contratista queda obligado al concluir el término de cada año de su contrata á entregar en la Tesorería de propios y arbitrios la cantidad anual en que se haya rematado este servicio.

5.ª Para garantir el cumplimiento de este contrato entregará en metálico la cantidad equivalente al 10 p^o en los diez años de arriendo, que le será devuelta al terminar su compromiso.

6.ª El contratista otorgará y firmará su obligacion ante el Excmo. Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento, que será autorizada por el Secretario del mismo y se cancelará despues de terminado el contrato.

7.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de sus obligaciones, se procederá á efectuar este servicio á su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantía que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento, el cual á su vez respetará el contrato hasta su terminacion, aunque enagené dichos terrenos.

8.ª Los planos y demás documentos á que se refiere este arriendo, estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para las personas que deseen enterarse de los mismos.

MODELO DE PROPOSICION para contratar en concierto público.

D. N. N. . . . ofrece tomar en arrendamiento los terrenos palayeros y zacatales, que el Excmo. Ayuntamiento posee en los pueblos de Malate y Pineda de esta provincia por la cantidad anual de pesos, y con entera sujecion al pliego de bases publicado en el núm. de la Gaceta oficial.

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: Proposicion para arrendar por diez años los terrenos que el Excmo. Ayuntamiento posee en los pueblos de Malate y Pineda.

Manila 4 de Abril de 1884.—P. O., Gerardo Moreno.

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA PARA LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE SAMPALOC. Secretaria.

Siendo escaso el número de propietarios de fincas urbanas, que en cumplimiento de la convocatoria de esta Junta de fecha 20 del mes anterior, publicada en la Gaceta oficial de esta Capital, han presentado hasta el dia sus respectivas relaciones juradas, la espresada Junta ha acordado el conceder otros cinco dias improrrogables para la presentacion de dichas relaciones juradas; apercibidos que de no verificarlo, se extenderán aquellas á costa de los contribuyentes á razon de treinta y siete céntimos cuatros octavos por los tres ejemplares, y se les declarará incurso en la multa de cincuenta pesos, todo con arreglo á lo prevenido en los artículos 38 y 71 del Reglamento de este impuesto de fecha 10 de Febrero de 1879.

Lo que se publica en la Gaceta oficial para general conocimiento.

Sampaloc 4 de Junio de 1884.—Agustin Garcia Gavieres.

JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DE LA CONTRIBUCION URBANA DEL DISTRITO DE TONDO.

Terminado el plazo señalado por esta Junta para que los propietarios presentasen en esta presidencia sita en la Escuela pública, frente á la Iglesia las relaciones juradas de todas las fincas que poseen, y siendo varios los que han dejado de cumplir con este requisito, se recuerda nuevamente á los morosos con el fin de que las exhiban antes de los cinco dias contados desde la fecha, con lo cual evitarán que la Junta de mi cargo, se vea en la necesidad de adoptar otras medidas.

Tondo 4 de Junio de 1884.—Pedro de Larrínaga. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DEL DISTRITO DE INTRAMUROS. Contribucion Urbana.

Cumplido el plazo que se señaló para la presentacion de las relaciones juradas y no habiéndolo hecho una parte considerable de contribuyentes, se hace saber á los propietarios de fincas urbanas radicadas dentro del distrito de Intramuros, que si en el término improrrogable del tercero dia no presentan dichas declaraciones en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de 8 á 12 de la mañana, se les aplicará la penalidad que establecen los artículos 23 y 71 del reglamento.

Manila 5 de Junio de 1884.—Gerardo Moreno. 1

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AJORROS DE MANILA.

Lista de las alhajas empeñadas en el mes de Abril de 1883 que por no haber sido desempeñadas ni renovadas corresponde vender en pública subasta bajo el tipo de su tasacion en los dias 10, 11 y 13 del presente mes de diez á doce de sus mañanas, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 61 de los Estatutos, con inclusion de dos partidas cuya venta se ha concedido y las cuales estarán desde hoy de manifiesto al público para que puedan ser examinadas.

Table with columns: Lotes, Pesos, Cént. and descriptions of jewelry items like rosarios, cadenas, and aretes.

Table with columns: Lotes, Pesos, Cént. and descriptions of jewelry items like aretes, sortijas, and broches.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del segundo grupo de la provincia de Albay, con la rebaja de diez por ciento del tipo anterior, ó sea bajo el tipo, en progresion ascendente, de mil seiscientos sesenta y tres pesos noventa y siete céntimos, anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 167 del dia 14 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Julio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones estendidas en papel sellado de tercero, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila 3 de Junio de 1884.—Enrique Barrera Caldes.

Habiéndose padecido un error material al consignar el tipo porque se ha de sacar á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Albay, segun el anuncio que apareció publicado en la Gaceta de Manila núm. 157 de esta fecha cuyo acto se ha señalado para el dia 7 de Julio próximo, se hace saber el público que el tipo para arrendar dicho servicio será el de mil cuatrocientos cincuenta pesos siete céntimos anuales en vez de mil quinientos cincuenta pesos seis céntimos dos octavos como se espresó en el indicado anuncio.

Manila 7 de Junio de 1884.—Enrique Barrera Caldes.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 4.º grupo de la provincia de Albay, con la rebaja de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea, bajo el tipo, en progresion ascendente, de doscientos cuarenta y cinco pesos treinta y dos céntimos anuales, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 170 del dia 17 de Diciembre de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán

proposiciones estendidas en papel de sello acompañando, precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

3 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

de la Direccion general de Administracion Civil se subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio de pesas y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta, debiendo tener lugar el acto ante la Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la mañana del día 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad, á las diez de la mañana de su mañana.

de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de 3.ª clase de este Archipiélago, con arreglo á las prescripciones de la Real Orden de 14 de Junio de 1877 y aprobado por Real Orden de 4 de Mayo de 1880.

arrendada por el término de tres años el arbitrio de pesas y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de dos mil pesos

remate se adjudicará por licitacion pública y solemne en un solo lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subasta de la expresada provincia.

licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas al modelo.

se admitirá como licitador persona alguna que no carezca de aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Almoneda pública de la Tesorería general ó en la Administración pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 100 pesos equivalente por ciento del importe total del arriendo que se adjudicará. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuantos días no hubieran sido admitidos, terminado el remate y se retendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion de Administracion Civil.

constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los licitadores, dará principio al acto de la subasta admitiendo explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes los licitadores podrán hacer propuestas que se numerarán por el orden que se reanuncie.

transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos en un solo lugar, en alta voz, tomando de todos ellos el actuario, se repelerá la publicacion de la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego se abra y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor, en tanto se decreta por autoridad competente la adjudicacion definitiva.

resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se prorrogará el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion entre los autores de las mismas y transcurrido el término se adjudicará el remate al mejor posterior. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se abstengan de mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al mejor de los pliegos que se encuentre señalado con el número mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas y hora que se señale y anuncie con la debida publicidad. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; pero si así no lo verifican renuncian su derecho. El remate deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe del arriendo.

cuando el rematante no cumpliera las condiciones que se establecen para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que se tenga efecto en el término de diez dias contados desde el día en que se notificase la aprobacion del remate por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo remate, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta reclamacion serán:— Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero rematante la diferencia del primero al segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que por haber recibido el Estado por la demora del servicio. Para las responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentando proposicion admisible para el nuevo remate, se hará por cuenta de la Administracion, á perjuicio del rematante.

el contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto de la provincia. Toda dilacion en este punto será á cargo de los intereses del arrendador, á menos que causas justificadas de su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion general de Administracion Civil, lo motivasen.

la cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se pagará precisamente en plata ó oro por meses anticipados.

El contratista que dejare de ingresar la mensualidad dentro de los primeros quince dias en que deba verse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de la multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el mismo plazo de quince dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato cuyo acto producirá todos los efectos previstos y establecidos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en el párrafo anterior, el Jefe de la provincia suspenderá luego las funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion. La demora ó falta de cumplimiento á estas disposiciones implicará responsabilidad

por el Jefe de la provincia que la Direccion general de Administracion Civil le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de diez pesos por la primera vez y ciento por la segunda. La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en todos los pueblos que comprende su arriendo matadero ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por el contratista. Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos fijados en la tarifa. Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo ademans de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez por la segunda y la tercera infraccion se castigará con veinte y seis pesos de multa y pérdida de la res, que el jefe de la provincia destinará á los Establecimientos de beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la legitimidad de la matanza y pago de derechos, verificará el contratista en recibos talonarios, impresos y fados que se rubricarán por el Jefe de la provincia y se sellará sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la estenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de la provincia los libros de papeletas talonarias tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1862 modificado cumpliendo por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna en propiedad ó legitimidad procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que trata el párrafo 1.º y 2.º del art. 1.º cap. 1.º del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cien pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los pueblos de la comprehension de su contrato, con tal que se jeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de tarifa.

23. El contratista está obligado á coarvar en el mayor aseó los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como cumplir los bandos sobre policía yranato que le comuniquen la autoridad, siempre que no esté en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los bernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al contratista como representante de la Administracion prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efecta la cobranza del impuesto; á cuyo efecto le entregará la copia provincial una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia del mo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá acerca de las dudas que susciten su interpretacion ya cuantas reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses si así convinieren á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios quedan sujetos al fuero comun, porque la Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista todo ó en parte entregue el arbitrio á subarrendatarios, da cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos autos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que seriginen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de la recaudacion del arbitrio y deducion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ozean llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se probara por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultara acuerdentre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el ontratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 31 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetar el contratista para la recaudacion del arbitrio de matanza y limpieza de reses en las provincias de 3.ª clase.

Table with 2 columns: Description and Amount. Rows: Por cada res vacuna ó carabao. 1'25; Por cada cerdo. 0'25; Por cada carnero. 0'50.

Las pieles, astas y pezuñas de las reses auertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista, ni la Administracion tengan derecho mas que al percib de las cantidades que anteriormente se señalan.

Manila 31 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de... (pfs. ...) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la Gaceta del día... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 100 pesos.

Es copia.—Barrera. Fecha y firma. 3

Por acuerdo de la Direccion general de Administracion Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas del 6.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos cincuenta y tres pesos setenta y cinco céntimos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta: debiendo tener lugar el acto ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, establecida en la casa núm. 7 de la calle Real de Intramuros de esta Ciudad, el día 7 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones esteadidas en papel de sello 3.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 3 de Junio de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de la Administracion Civil de Filipinas.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta n.º 259 de 13 del mismo, y demás disposiciones vigentes.]

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio del sello y resello de pesas y medidas del 6.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 453'75 anuales.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresan á continuacion:

Table with 3 columns: Description, Litros., Centilitros., Mililitros. Rows: Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro. 75, 50, 37; Medio cavan con iguales condiciones. 37, 50, 37; Una ganta de madera sólida. 3, 50, 37; Media ganta id. id. 1, 50, 37; Una chupa id. id. 1, 37, 18; Media chupa id. id. 1, 18, 7 1/2.

Table with 3 columns: Description, Centímetros., Milímetros. Rows: Una vara castellana id. id. 8359 equivalentes á 835'9; Una braza. 671'8; Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes, sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan á continuacion:

Table with 5 columns: Description, Litros., Centilitros., Mililitros., Ps., Cént. Rows: Por un cavan ó sea. 75, 50, 37, 56 2/8; Por medio cavan. 37, 50, 37, 37 4/8; Por una ganta. 3, 50, 37, 9 3/8; Por media ganta. 1, 50, 37, 9 3/8; Por una chupa. 1, 37, 18, 6 2/8; Por media chupa. 1, 18, 7 1/2, 3 1/8.

Table with 3 columns: Description, Centímetros., Milímetros. Rows: Por una vara castellana ó sea. 8359 equivalentes á 835'9 » 12 4/8; Por una braza. 671'8 » 12 4/8; Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes. » » » 25.

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pesos 68'7 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor posterior. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1853, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitimacion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósitos se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspon-

diente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, á satisfacción de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino, ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fianzas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la nacion. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fianzas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo.

Las fianzas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen, y las últimas por no ser trasferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primeramente. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquellos perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo ésta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya, en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista faltar á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á la imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe de la provincia para que por su conducta sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá valido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 26 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobárá por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultará acuerdo entre ambas partes, quedará res-

cindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 6.º grupo de la provincia de Manila, por la cantidad de . . . pesos (pés. . .) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . de la Gaceta del día . . .

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en . . . la cantidad de 68 pesos 7 céntimos. 2

(Fha y firma del licitador.)

Es copia.—Barrer

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 26 del mes de Mayo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirán en el Salon de actos públicos del edificio llamado Antea Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de los camarines de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y terrenos situados en Santiago de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 4 de Jun de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Ceral de Rentas y Propiedades.—Filipinas.—Pliego de condiciones que esta Administracion Central de Rentas y Propiedades forma, para vender en pública subasta los edificios y terrenos que la Hacienda posee en Santiago de la provincia de Ilocos Sur.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta los camarines de depósito y embarque de tabaco, casa del encargado, cuartel de celadores y terrenos situados en Santiago de la provincia de Ilocos S.

El camarin es un edificio de planta rectangular que mide una superficie de 304 metros 20 centímetros. Se encuentra completamente aislado tanto del pabellon destinado al encargado como al cuartel de celadores.

Los materiales que se halla construidos, son madera, caña y cojon.

La casa del encaado mide una superficie de 59 metros cuadrados 86 centímetros. Los materiales de que se halla construida, son lomismos que los del camarin á escepcion de no tener ideras de suelo y su armadura ser misto de madera y caña nominado la segunda.

El cuartel de celares, mide una superficie de 57 metros 32 centímetros. Los materiales de que se halla construido son los mismos que los de la casa del encargado á escepcion de todo el montaje de baños que es de zaguale y las escaleras de . . .

El terreno que se le da á este camarin está en su mayor parte comprendido dentro de la zona de playa cubiertas de las altas áreas de aguas vivas; en su consecuencia perteneciente al dominio público segun la vigente ley de aguas, toda l zona de playas solo puede enagenarse la superficie comprendida entre el limite interior de dicha zona, y del terreno perteneciente al camarin cuya superficie mide una estension de 575 metros cuadrados ó 5 áreas 75 centiáreas.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 342 pesos 80 céntimos y 5/8.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, y la subalterna de Ilocos Sur y el dia que señale la Intendencia general de Hacienda.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para prentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta, y se extenderán en papel del sello 3.º expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por las fianzas que se subast. Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de depósitos de esta Capital ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de diez y siete pesos catorce céntimos á que asciende el cinco por ciento del valor total que han sido tasadas las fianzas.

7.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

Las fianzas subastadas se adjudicarán provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion de la Intendencia general.

9.ª Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultara iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de

ningun género respecto al todo ó alguna parte de la subasta sino para ante la Intendencia general, despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la via contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda con la esplicacion oportuna el documento para licitacion, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Intendencia general.

Los demás documentos de depósito serán devueltos al acto á los interesados.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de subasta que firmarán los vocales de la Junta y en el caso de no unida al expediente de su razon, se elevará al Presidente á la aprobacion de la Intendencia general de Hacienda.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. La Hacienda entregará á dicho rematante las edificaciones y terrenos que se ponen á la venta, tan pronto como quede terminada la tramitacion del expediente, para lo cual será requisito indispensable que el rematante haya ingresado en el Tesoro la cantidad total en que se hubiese hecho la adjudicacion.

15. Si trascurriese el plazo que media desde la celebracion de la adjudicacion definitiva del remate, hasta el designado por la Hacienda para hacer entrega de las fianzas sin que el rematante hubiese ingresado en el Tesoro el importe total de la adjudicacion, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, substituyéndose nuevamente las fianzas y perdiendo aquel el depósito como multa siendo ademas responsable al pago de la diferencia que hubiese entre el 1.º y 2.º remate.

16. Una vez realizado el pago, la Hacienda se obligará á otorgar la correspondiente escritura de venta y á poner al comprador en posesion de las fianzas.

17. Los gastos del otorgamiento de la escritura y de las costas de cuenta del rematante.

18. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

El expediente en que consta la valoracion y plan de los edificios y terrenos que se trata de enagenar, así como de manifiesto en la Escribanía general de Hacienda el dia de la subasta.

ADVERTENCIA.

Cualquier diferencia en más ó en menos que se observare en la estension del terreno, no afectará á la validez de la venta, siempre que no llegue á la 5.ª parte de la estension en la tasacion se le señala, anulándose la venta si el comprador lo solicitase ó la Hacienda lo tuviera por conveniente en el caso de que la diferencia llegase á exceder de la 5.ª parte.

Manila 21 de Mayo de 1884.—Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino . . . que habita calle de . . ., ofrece adquirir los edificios y terrenos que la Hacienda vende en Santiago de la provincia de Ilocos Sur, por la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en esta Gaceta.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales.

D. Juan Piqueras, Alcalde mayor en propiedad, de primera instancia del Juzgado de Intramuros, declara que está en actual ejercicio de sus funciones, yo el Jefe de la Seccion de Escribanos doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Capuli, indio, casado, de cuarenta años de edad natural de Sta. Isabel en Bulacan, vecino de esta Capital, empadronado en la Comandancia de la Guardia Civil Veterana, de estatura regular, cuerpo delgado, ojos algo canosos, ojos y cejas negras, nariz, boca, frentes y orejas regulares, barba poca, color trigueño y con manchas de viruelas en la cara, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid á responder á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 4928 por hurto, apercibidos de que no habiendo dentro de dicho término, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que derecho hubiere lugar.

Dado en Manila hoy 4 de Junio de 1884.—El Jefe de la Seccion de Escribanos, Manuel Blanco.

D. Agustin Blanco Leyson, Alférez de la segunda Compañía del Regimiento Infantería Mindanao número 1.º, Fiscal de una sumaria.

Habiéndose desertado el soldado de la cuarta Compañía del Regimiento de Infantería Mindanao número 1.º Juan Albuen, natural de Camaligan provincia de Camarines Sur á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion. Usando de las facultades que me confieren las Reales ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al primer edicto al espresado soldado, señalándole el término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Cavite 27 de Mayo de 1884.—Agustin Blanco.

Imprenta «Amigos del País» Calle de Anda, núm. 1.